



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación de residentes de hogares permanentes, bajo la forma de un único Centro de Representación de Personas Mayores en cada uno de los hogares de residencia permanente dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Los Centros de Representación son órganos democráticos, que surgen como iniciativa de los y las residentes de cada establecimiento, con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Artículo 3º: Los Centros de Representación deben tener como principios generales:

- a. Asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos y principios rectores de las políticas públicas que establece la Ley 81 de la Ciudad de Buenos Aires;
- b. Impulsar la participación de los y las residentes en las actividades del centro en pos de la defensa de sus derechos;
- c. Garantizar el derecho a la libre expresión que establece la Constitución Nacional;
- d. Aportar al desarrollo de la calidad de vida y estadía de los y las residentes dentro de la institución;
- e. Asegurar la inserción de los y las residentes en el ámbito social, impulsando acciones en beneficio del conjunto de la comunidad;
- f. Gestionar ante las autoridades las demandas y peticiones de los y las residentes.

Artículo 4º: Facúltase a los Centros de Representación a establecer su propio estatuto, en orden al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5º: Los centros se rigen por un estatuto que debe fijar:

- a. Objetivos y funciones del Centro;
- b. Integración de la comisión directiva, cargos y funciones;
- c. Procedimientos para la elección por voto secreto y renovación de autoridades;
- d. Procedimientos de fiscalización y representación;
- e. Instancias de deliberación en la toma de decisiones;

Artículo 6º: Podrán participar de los Centros de Representación todas aquellas personas mayores que acrediten ser residentes del establecimiento, como único requisito.

Artículo 7º: Las autoridades de los hogares de residencia permanente arbitrarán las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los Centros de Representación y la libre participación de sus residentes, y deberán habilitar un espacio físico destinado a su desarrollo.



Artículo 8°: La presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a efectos de reglamentarla, será exhibida adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de residencia permanente de personas mayores.

Artículo 9°: En orden de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento de los Centros de Representación y de los procedimientos electorales, se dispondrá al Observatorio de Personas Mayores de la Ciudad de Buenos Aires como auditor de los mismos.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto se dictamine y ejecute la creación de un Observatorio de Personas Mayores, se designará de forma supletoria para la conformación del organismo auditor, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto propone habilitar la formación de Centros de Representación en hogares de personas mayores de residencia permanente, que dependan del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; con el fin de promover su inclusión activa en la comunidad, respetando y garantizando el derecho a la participación e integración colectiva.

Este proyecto utiliza como antecedente el expediente 429-D-2013 de la Diputada mandato cumplido María América González, y la propuesta se enmarca dentro del contexto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley N° 27.360 de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y la Ley N° 81 de C.A.B.A que establece los principios rectores de las políticas públicas para personas mayores. A su vez, el Artículo 41° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato, y el pleno goce de sus derechos; vela por su protección y por su integración económica y sociocultural; y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello, es menester el desarrollo de políticas sociales que atiendan sus necesidades específicas y eleven su calidad de vida; amparando a las personas mayores frente a situaciones de desprotección y brindando adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; como así también proponiendo alternativas a la institucionalización.

En este mismo sentido, este proyecto se circunscribe a la Ley N° 6753 denominada “Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sancionada por esta misma casa el día 19 de septiembre de 2024. Este marco normativo reza, en su Artículo 6° inc. G y Artículo 12° inc. K e inc. R, la promoción de espacios de representación, de organización, de expresión y de participación donde las personas mayores puedan reunirse, debatir y tomar decisiones que les afecten en las instituciones que integran.

Alrededor del mundo, las personas viven más tiempo que en períodos anteriores, así como el número y la proporción de la población adulta está creciendo en todos los países. En este contexto, la tasa de envejecimiento en la Ciudad de Buenos Aires es una de las más altas de la Argentina y de Latinoamérica y, quienes tienen 60 años o más alcanzarían, según las proyecciones para julio de 2025, a unas 679.317 personas -ergo, 1 de cada 4 porteños aproximadamente-, según informa el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹. Asimismo, el mismo organismo nos reporta que las personas mayores a 65 años equivalen al 17% del total de la población de la Ciudad. Entonces, nuestro distrito, dentro de este perfil, es el que más población de personas mayores tiene y que, además, tienen la particularidad de estar en soledad o en algún tipo de situación vulnerable. Estas cifras deben motivar el establecimiento de una agenda activa por parte del Estado para desarrollar políticas públicas que den respuesta a las problemáticas y demandas de este sector.

¹ En: <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=79970>



El incremento de la esperanza de vida posibilita oportunidades no sólo a las personas mayores y a su entorno, sino a la sociedad en general. En esos años de vida, se pueden realizar nuevos proyectos, como continuar los estudios, iniciar una nueva carrera o dedicarse a un antiguo pasatiempo. Por otro lado, las personas mayores colaboran con sus familias y comunidades de distintas maneras. Esta situación involucra a todos los sectores de la sociedad y a las políticas públicas, que deben dar respuestas a los cambios que se han generado en el último tiempo con el fin de que las personas mayores disfruten de una mayor calidad de vida, direccionando hacia un “envejecimiento activo”² y hacia una vejez digna.

El concepto de “participación política” usualmente acarrea un reduccionismo, simplificándola a la sola acción de votar en instancias electorales. No obstante, el voto es sólo una herramienta de participación cívica entre muchas otras más. Creemos en la ampliación de la participación y en la organización política como un conjunto de acciones que influyan en el ámbito público y que permitan el ejercicio de la democracia. Ese reduccionismo tiene una carga mayor en el colectivo de personas mayores porque, tal como explica la trabajadora social, psicóloga y gerontóloga, Mónica Navarro: “Hay sesgos, causas de discriminación, que hacen que las personas mayores sean relegadas. El edadismo es un prejuicio que está basado en que las personas mayores son menos valiosas, pueden aportar menos o no tienen la capacidad de integrarse socialmente y de contribuir”.

No podemos dejar de lado que dentro del devenir histórico de la Argentina, las personas mayores han vivenciado momentos claves de anulación de la actividad política, tal como la última dictadura cívico-militar que fomentaba la despolitización social, o bien ya en la transición hacia la democracia, que recuperaba la institucionalidad, pero coexistiendo con la apatía y el desafecto político. No podemos permitir que esa pasividad obligatoria de la sociedad siga siendo moneda corriente para la integración de las personas mayores en las actividades de la comunidad que integran.

Basándonos en la Ley N° 26.877/2013 de Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, que promueve la representación estudiantil organizada, creemos en una democracia participativa que incluya a todos los ciudadanos desde su ámbito de pertenencia. Por su parte, “la escuela tiene un rol fundamental en la formación de las y los jóvenes como sujetos de derecho con plena capacidad para participar y ser escuchadas y escuchados”³. El Estado tiene el deber de garantizar la creación de espacios de participación democrática, así como el cumplimiento de todas las leyes que preserven y promuevan su desenvolvimiento integral. Estas condiciones serán el reflejo de la organización democrática tanto en los hogares de residencia permanente como en el conjunto de la sociedad.

Como indica la Organización Mundial de la Salud, en su informe mundial sobre el

² Cfr. II Asamblea Mundial del Envejecimiento de Naciones Unidas, reunida en Madrid en el año 2002, la cual aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

³ En: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-cumple-un-nuevo-aniversario-de-la-ley-nacional-de-centros-%20de-estudiantes>



envejecimiento y la salud⁴, para sostener una vejez activa resulta fundamental la participación de las personas mayores en las cuestiones sociales, económicas, culturales y cívicas. Esto no sólo impacta positivamente en sus capacidades físicas, sino también colabora a ampliar la esperanza de vida saludable, mejorando la calidad de vida de la sociedad en su conjunto a medida que las personas envejecen. Para fomentar el envejecimiento saludable, la OMS recomienda *“proporcionar oportunidades de participación social y de desempeño de funciones sociales significativas, específicamente combatiendo los procesos que marginan y aíslan a las personas mayores”*.

En este marco, es que resulta primordial que desde el Estado se brinden políticas pensadas para respaldar la participación activa de este colectivo, fomentando el ejercicio pleno de su participación tanto en los procesos políticos, como en el resto de los aspectos de la vida comunitaria.

Por todo lo ya expuesto, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

⁴ Organización mundial de la Salud - Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud (2015). En: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf